

Señores:

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE INGRID MARIA DUEÑAS GONZALEZ CONTRA FONDO NACIONAL DEL AHORRO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**RAD.: 2020-218.**

**CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.735.035 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No.80.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, concurre en oportunidad legal ante su Despacho con el objeto de dar Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía, este último formulado por el apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra mi representada, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la vinculación laboral de la demandante con el Fondo Nacional del Ahorro, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.
2. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la fecha de iniciación de la vinculación de la demandante con el Fondo Nacional del Ahorro, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.
3. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la fecha de finalización de la vinculación de la demandante con el Fondo Nacional del Ahorro, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.
4. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la prestación de servicios de la demandante al Fondo Nacional del Ahorro a través de una empresa de servicios temporales, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no

participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

5. No me consta lo afirmado en este hecho sobre el periodo de la primera contratación de la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

6. No me consta lo afirmado en este hecho sobre el cargo y las funciones desempeñadas por la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

7. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la asignación salarial de la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

8. No me consta lo afirmado en este hecho sobre el periodo de la segunda contratación de la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

9. No me consta lo afirmado en este hecho sobre el cargo y las funciones desempeñadas por la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

10. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la asignación salarial de la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

11. No me consta lo afirmado en este hecho sobre el periodo del tercer contrato suscrito por la demandante con la empresa de servicios temporales referida, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

12. No me consta lo afirmado en este hecho sobre el cargo y las funciones desempeñadas por la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**13.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre la asignación salarial de la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**14.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el cuarto contrato suscrito por la demandante con la empresa de servicios temporales referida, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

**15.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el periodo del cuarto contrato suscrito por la demandante con la empresa de servicios temporales referida, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

**16.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el cargo y las funciones desempeñadas por la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**17.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre la asignación salarial de la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**18.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el quinto contrato suscrito por la demandante con la empresa de servicios temporales referida, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

**19.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el periodo del quinto contrato suscrito por la demandante con la empresa de servicios temporales referida, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

**20.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el cargo y las funciones desempeñadas por la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**21.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre la asignación salarial de la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**22.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre la asignación salarial de la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**23.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre la fecha de finalización de la vinculación de la demandante con el Fondo Nacional del Ahorro, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**24.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre la fecha de finalización de la vinculación de la demandante con el Fondo Nacional del Ahorro, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**25.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el lugar de trabajo de la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**26.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre la subordinación de la demandante con el Fondo Nacional del Ahorro, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**27.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre la ausencia de ordenes o supervisión a la demandante por parte de la empresa de servicios temporales, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

**28.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el horario de trabajo de la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**29.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre las herramientas o implementos de trabajo utilizados por la demandante en el ejercicio de

su cargo, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**30.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el objeto del contrato suscrito por la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

**31.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el objeto del contrato suscrito por la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

**32.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el objeto del contrato suscrito por la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

**33.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre la no cancelación de beneficios convencionales a la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no suscribió contrato laboral ni de ninguna otra índole con el actor.

**34.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre la existencia de un sindicato en el Fondo Nacional del Ahorro, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

**35.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre el contenido de la convención colectiva suscrita entre el Fondo Nacional del Ahorro y el sindicato mencionado, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

**36.** No me consta lo afirmado en este hecho sobre la ausencia de renuncia de la demandante a los beneficios convencionales, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.

37. No me consta lo afirmado en este hecho sobre el depósito de la convención colectiva en la fecha mencionada, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

38. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la vigencia de la convención colectiva mencionada, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

39. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la prórroga de la convención colectiva suscrita entre el Fondo Nacional del Ahorro y el sindicato mencionado, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

40. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la vigencia de la convención colectiva mencionada, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

41. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la calidad de beneficiaria de la demandante de la convención colectiva del Fondo Nacional del Ahorro, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

42. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la reclamación administrativa presentada por la demandante al Fondo Nacional del Ahorro en la fecha mencionada, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.

43. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la respuesta del Fondo Nacional del Ahorro frente a la solicitud realizada por la demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias solicitadas en la demanda por carecer de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios. No le asiste razón jurídica al

demandante para solicitar lo consignado en este capítulo del escrito de demanda, por lo que pido en su lugar que se absuelva al demandado de todos los cargos, condenas y pretensiones y en su defecto se condene en costas al demandante.

Me opongo con especial énfasis a la declaratoria de responsabilidad del Fondo Nacional del Ahorro con ocasión a los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que esta entidad no ha suscrito contrato alguno con la trabajadora demandante ni ha fungido como su empleador, razón por la cual no hay lugar al reconocimiento y pago de ninguno de los beneficios convencionales reclamados, los cuales solo aplican para los trabajadores contratados directamente por la entidad.

### **A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

1. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la suscripción del contrato N° 154 de 2016 entre el Fondo Nacional del Ahorro y la empresa S&A Servicios y Asesorías S.A.S., por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

2. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la suscripción del contrato N° 165 de 2017 entre el Fondo Nacional del Ahorro y la empresa S&A Servicios y Asesorías S.A.S., por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

3. Es cierto, el Fondo Nacional del Ahorro suscribió el contrato N° 056 de 2018 con la empresa S&A Servicios y Asesorías S.A.S., cuyo objeto era el suministro de personal en misión para el cumplimiento del plan estratégico institucional, atendiendo a las necesidades de crecimiento y expansión de la entidad.

4. Es cierto, el Fondo Nacional del Ahorro suscribió el contrato N° 012 de 2019 con la empresa S&A Servicios y Asesorías S.A.S., cuyo objeto era el suministro de trabajadores en misión para atender las necesidades de crecimiento y expansión de la entidad, para el cumplimiento de sus objetivos.

5. Es cierto, así se desprende del contenido de los contratos relacionados.

6. Es cierto, así se desprende de los documentos obrantes en el expediente.

7. Es cierto, así se desprende de los documentos obrantes en el expediente.

8. Es cierto, así se desprende de los hechos de la demanda y sus anexos.

9. No me consta lo afirmado en este hecho, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante, quien no participó en dicha negociación ni tuvo forma de tener conocimiento de la misma.

10. No es cierto. Se aclara que las Pólizas de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales N° 2072188-1 y 2326566-4 expedidas por Seguros Generales Suramericana S.A. tienen contratadas dentro de sus coberturas el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, el cual solo opera en el evento de incumplimiento del contratista S&A Servicios y Asesorías S.A.S. en el pago de las acreencias laborales, y siempre y cuando el asegurado Fondo Nacional del Ahorro resulte solidariamente responsable y se vea afectado patrimonialmente; circunstancia que no se presenta en el caso objeto de litigio, en el cual no se predica ningún incumplimiento por parte del contratista y/o una responsabilidad solidaria por parte del contratante, sino que se reclaman determinados beneficios convencionales directamente al Fondo Nacional del Ahorro, razón por la cual resulta evidente que no existe cobertura del contrato de seguro expedido por mi representada para el caso en particular.

#### **A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía, ya que no existe razón o motivo alguno para que mi representada tenga que responder por la indemnización solicitada, teniendo en cuenta que no existe cobertura de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales N° 2072188-1 y 2326566-4 para el caso en particular, ya que ninguna de ellas ampara el reconocimiento y pago de beneficios convencionales por parte del Fondo Nacional del Ahorro, que sin duda alguna constituye el objeto del presente proceso.

Es importante resaltar señor Juez, que la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** no es solidariamente responsable con el demandado ante una eventual condena, ya que la fuente de



obligaciones emana de un contrato de seguro, razón por la cual la aseguradora solo responde según lo pactado en la caratula de la póliza, en las Condiciones Generales y lo previsto por las normas legales que rigen el Contrato de Seguro, según lo dispuesto por el Código de Comercio en el Título V DEL CONTRATO DE SEGURO.

Adicionalmente, se advierte que mi representada también ha sido vinculada como llamada en garantía por parte del Fondo Nacional del Ahorro en otros procesos judiciales que han sido adelantados en su contra por otros trabajadores, en virtud de los mismos hechos y las mismas pretensiones que se relacionan en la presente demanda, y que en todos se ha absuelto a la aseguradora, teniendo en cuenta la ausencia de cobertura de las pólizas de seguro para el evento reclamado.

### **HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA**

No obstante las razones expuestas al contestar la demanda y el llamamiento en garantía, que sirven para reafirmar que la demanda carece de fundamentos legales y de hecho que la sustenten, me permito enfatizar en los siguientes aspectos que se deben tener en consideración en el caso objeto de análisis:

En primer lugar, cabe señalar que tal como se confiesa en la demanda, la vinculación laboral de la Sra. INGRID MARIA DUEÑAS GONZALEZ fue con la empresa de servicios temporales S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., la cual fungió como su empleadora y se encargó de reconocerle todas las acreencias laborales a las cuales tenía derecho en virtud del contrato de trabajo suscrito, sin que haya lugar a reconocerle los beneficios convencionales acordados en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde prestó sus servicios, ya que los mismos aplican únicamente para los trabajadores contratados directamente por la entidad.

De otra parte, me referiré al contrato por medio del cual se encuentra vinculada en este proceso laboral mi representada, la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. denominado contrato de seguro.

Efectivamente el contrato de seguro es un negocio jurídico reglamentado en el Título V del Código de Comercio y se traduce en un documento contentivo para efecto probatorio denominado póliza, la cual además de contener lo dispuesto en el artículo 1047 del Código de Comercio va acompañada por las Condiciones Generales, éstas últimas reglamentadas por la Superintendencia Financiera, y a las cuales hay que

remitirse de manera expresa para establecer la eficacia y cobertura de la póliza otorgada.

Pues bien, en el caso en estudio se concluye que las pólizas de seguro expedidas por mi representada no cubren el siniestro reclamado, ya que ninguna de ellas ampara el reconocimiento y pago de beneficios convencionales por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que sin duda alguna constituye el objeto del presente proceso.

En efecto, las Pólizas de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales N° 2072188-1 y 2326566-4 expedidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. tienen contratadas dentro de sus coberturas el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, el cual solo opera en el evento de incumplimiento del contratista S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. en el pago de las acreencias laborales, y siempre y cuando el asegurado FONDO NACIONAL DEL AHORRO resulte solidariamente responsable y se vea afectado patrimonialmente; circunstancia que no se presenta en el caso objeto de litigio, en el cual no se predica ningún incumplimiento por parte del contratista y/o una responsabilidad solidaria por parte del contratante, sino que se reclaman determinados beneficios convencionales directamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, razón por la cual resulta evidente que no existe cobertura del contrato de seguro expedido por mi representada para el caso en particular.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el contrato de trabajo de la demandante inició el 24 de junio de 2016, es preciso advertir que la vigencia del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales objeto de cobertura de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales N° 2072188-1 y 2326566-4 expedidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. inició el 04 de septiembre de 2019 y el 16 de octubre de 2019 respectivamente, y que, por lo tanto, las mismas no cubren ningún siniestro acaecido con anterioridad, por tratarse de eventos ocurridos por fuera de la vigencia del contrato de seguro.

Por otro lado, se observa que en los anexos del llamamiento en garantía se aportaron las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Derivado de Cumplimiento N° 0541994-7 y 0618398-1 expedidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respecto de las cuales se advierte que no aplican para el presente caso, toda vez que tal como se establece en las Condiciones Generales de la póliza, el objeto del seguro es cubrir los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros

durante la ejecución del contrato garantizado, circunstancia que de ninguna manera corresponde con los hechos objeto de la demanda, en la cual se reclama por el reconocimiento y pago de unos beneficios convencionales, evento que escapa de la cobertura del contrato de seguro expedido por mi representada.

Cabe señalar que lo anterior se ha demostrado en otros procesos judiciales en los que también se ha vinculado a mi representada como llamada en garantía por parte del Fondo Nacional del Ahorro, en virtud de los mismos hechos y las mismas pretensiones que se relacionan en la presente demanda y llamamiento, y que en todos se ha absuelto a la aseguradora, teniendo en cuenta la ausencia de cobertura de las pólizas de seguro para el evento reclamado:

- **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

**Proceso:** Ordinario Laboral

**Radicado:** 08001310500420200002700

**Demandante:** Marilyn Calderón Rueda

**Demandado:** Fondo Nacional del Ahorro

- **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla**

**Proceso:** Ordinario Laboral

**Radicado:** 08001310500520200012600

**Demandante:** Sneydert Manuel Villa Hernández

**Demandado:** Fondo Nacional del Ahorro

- **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla**

**Proceso:** Ordinario Laboral

**Radicado:** 08001310500520210002700

**Demandante:** Eleana Paola Londoño Cabrera

**Demandado:** Fondo Nacional del Ahorro

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, resulta claro que igualmente en este proceso deben ser desestimadas todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y en el llamamiento en garantía.

### **EXCEPCIONES**

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía me permito proponer las excepciones de Inexistencia de la Obligación a Cargo del Fondo Nacional del Ahorro, Ausencia de Cobertura del Contrato de Seguro para el Siniestro Reclamado, Prescripción y la Genérica u Ecuménica.

## **1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO:**

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no se encuentra obligado a reconocer y pagar los conceptos reclamados en las pretensiones de la demanda, ya que los beneficios y/o acuerdos pactados en las convenciones colectivas no cobijan al actor, quien fungió como trabajador de la empresa de servicios temporales S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., la cual en su condición de empleadora de la demandante le reconoció todas las acreencias laborales a las cuales tenía derecho en virtud del contrato de trabajo suscrito, sin que haya lugar a reconocerle los beneficios convencionales acordados en la entidad donde prestó sus servicios, ya que los mismos aplican únicamente para los trabajadores contratados directamente por la entidad.

## **2. AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO PARA EL SINIESTRO RECLAMADO:**

En el caso bajo análisis es preciso advertir que las Pólizas de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales N° 2072188-1 y 2326566-4 expedidas por mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no cubren el siniestro reclamado, ya que en ninguna de ellas se ampara el reconocimiento y pago de beneficios convencionales por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que sin duda alguna constituye el objeto del presente proceso.

En efecto, señalan las Condiciones Generales aplicables a las Pólizas de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales N° 2072188-1 y 2326566-4, lo siguiente:

### **SECCIÓN I – COBERTURAS**

#### ***5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales***

*Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista-garantizado en virtud de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*

*Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.*

Así pues, resulta evidente que dichas pólizas no son aplicables para el caso en concreto, por cuanto el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al que se refiere la misma opera únicamente en el evento de incumplimiento del contratista S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. en el pago de las acreencias laborales, y siempre y cuando el asegurado FONDO NACIONAL DEL AHORRO resulte solidariamente responsable y se vea afectado patrimonialmente; circunstancia que no se presenta en el caso objeto de litigio, en el cual no se predica ningún incumplimiento por parte del contratista y/o una responsabilidad solidaria por parte del contratante, sino que se reclaman determinados beneficios convencionales directamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el contrato de trabajo de la demandante inició el 24 de junio de 2016, es preciso advertir que la vigencia del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales objeto de cobertura de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales N° 2072188-1 y 2326566-4 expedidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. inició el 04 de septiembre de 2019 y el 16 de octubre de 2019 respectivamente, y que, por lo tanto, las mismas no cubren ningún siniestro acaecido con anterioridad, por tratarse de eventos ocurridos por fuera de la vigencia del contrato de seguro.

Por otro lado, se observa que en los anexos del llamamiento en garantía se aportaron las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Derivado de Cumplimiento N° 0541994-7 y 0618398-1 expedidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., cuyas Condiciones Generales señalan lo siguiente:

#### **SECCION I COBERTURAS**

*CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:*

*(...)*

De lo anterior se colige que las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Derivado de Cumplimiento N° 0541994-7 y 0618398-1 no cubren el

evento reclamado mediante el presente proceso, toda vez que éstas únicamente amparan los daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros por el asegurado durante la ejecución del contrato garantizado, circunstancias que de ninguna manera corresponden con los hechos objeto de la demanda, en la cual se reclama por el reconocimiento y pago de unos beneficios convencionales.

Cabe señalar que lo anterior se ha demostrado en otros procesos judiciales en los que también se ha vinculado a mi representada como llamada en garantía por parte del Fondo Nacional del Ahorro, en virtud de los mismos hechos y las mismas pretensiones que se relacionan en la presente demanda y llamamiento, y que en todos se ha absuelto a la aseguradora, teniendo en cuenta la ausencia de cobertura de las pólizas de seguro para el evento reclamado:

- **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

**Proceso:** Ordinario Laboral

**Radicado:** 08001310500420200002700

**Demandante:** Marilyn Calderón Rueda

**Demandado:** Fondo Nacional del Ahorro

- **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla**

**Proceso:** Ordinario Laboral

**Radicado:** 08001310500520200012600

**Demandante:** Sneydert Manuel Villa Hernández

**Demandado:** Fondo Nacional del Ahorro

- **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla**

**Proceso:** Ordinario Laboral

**Radicado:** 08001310500520210002700

**Demandante:** Eleana Paola Londoño Cabrera

**Demandado:** Fondo Nacional del Ahorro

Con base en lo expuesto, es claro que se debe desechar la vinculación de la aseguradora al presente proceso, toda vez que lo solicitado por el llamante excede el ámbito de cobertura de las pólizas de seguro contratadas.

### **3. PRESCRIPCIÓN:**

Sin que implique ningún tipo de aceptación o disponibilidad para atender la reclamación, se propone la excepción de prescripción con fundamento en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social,

por cualquier acción o derecho cuya exigibilidad tenga el tiempo requerido en la ley para que opere el fenómeno de la prescripción.

#### **4. EXCEPCIÓN GENÉRICA U ECUMÉNICA:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría se sirva decretar cualquier otro medio exceptivo cuyos fundamentos resulten acreditados dentro del proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: Artículo 1036 y ss. C.Co., Artículo 34 C.S.T., Artículo 488 C.S.T., Artículo 151 C.P.L., Artículo 282 C.G.P., Condiciones Generales y Particulares de la Póliza y demás normas complementarias y conexas.

#### **PRUEBAS**

##### **DOCUMENTALES:**

-Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 2072188-1.

-Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 2326566-4.

-Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales.

-Acta de Audiencia de Trámite y Juzgamiento del proceso de Marilyn Calderón contra Fondo Nacional del Ahorro.

-Acta de Audiencia de Trámite y Juzgamiento del proceso de Sneydert Villa contra Fondo Nacional del Ahorro.

-Acta de Audiencia de Trámite y Juzgamiento del proceso de Eleana Londoño contra Fondo Nacional del Ahorro.

#### **OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE**

Desde ahora, con fundamento en el artículo 211 del Código General del Proceso, me permito tachar de sospechosos los testimonios solicitados por la parte demandante, toda vez que las personas relacionadas como testigos también figuran como demandantes en contra del Fondo Nacional del Ahorro en otros procesos judiciales, lo que evidentemente

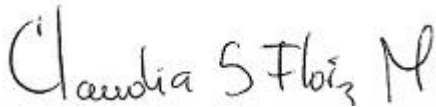
afecta su credibilidad o imparcialidad al momento de rendir su declaración dentro de este proceso.

### **NOTIFICACIONES**

La sociedad que apodero SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. recibe notificaciones en la Carrera 63 N° 49A-31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría del juzgado, en su oficina ubicada en la Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com](mailto:notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com)

Respetuosamente,



---

**CLAUDIA SOFÍA FLÓREZ MAHECHA**  
C.C. N° 32.735.035 de Barranquilla  
T.P. N° 80.931 del C.S.J.



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana



|                                                                       |                     |                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| Ciudad y Fecha de Expedición<br>CALI, 20 DE MARZO DE 2018             | Póliza<br>2072188-1 | Documento<br>12374465             |
| Intermediario<br>JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORE | Código<br>10111     | Oficina<br>2532                   |
|                                                                       |                     | Referencia de Pago<br>01212374465 |

## TOMADOR

|                                   |                                                                        |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| NIT<br>8903127797                 | Razón Social y/o Nombres y Apellidos<br>S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. |
| Dirección<br>CL 14 NORTE # 8 N 74 | Ciudad<br>CALI                                                         |
|                                   | Teléfono<br>6674488                                                    |

## GARANTIZADO

|                   |                                                       |
|-------------------|-------------------------------------------------------|
| NIT<br>8903127797 | Nombres y Apellidos<br>S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. |
|-------------------|-------------------------------------------------------|

## BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| NIT<br>8999992844 | Nombres y Apellidos<br>FONDO NACIONAL DEL AHORRO |
|-------------------|--------------------------------------------------|

## COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA                                                           | FECHA INICIAL | FECHA VENCIMIENTO | VALOR ASEGURADO  | PRIMA         |
|---------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------|------------------|---------------|
| CALIDAD DEL SERVICIO                                                | 15-MAR-2018   | 15-ENE-2019       | 9.800.000.000,00 | 8.215.890,00  |
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO                                           | 15-MAR-2018   | 15-ENE-2019       | 9.800.000.000,00 | 8.215.890,00  |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | 15-MAR-2018   | 15-SEP-2021       | 4.900.000.000,00 | 15.465.205,00 |

| VIGENCIA DEL SEGURO  | VIGENCIA DEL MOVIMIENTO | VL.R. PRIMA SIN IVA | VL.R. IMPUESTOS (IVA) | TOTAL A PAGAR        |
|----------------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|
| Desde<br>15-MAR-2018 | Hasta<br>15-SEP-2021    | Días<br>1280        | Desde<br>15-MAR-2018  | Hasta<br>15-SEP-2021 |
|                      |                         | \$31.896.985        | \$6.060.427           | \$37.957.412         |

## VALOR A PAGAR EN LETRAS

TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L

|                               |                                                |                             |                                              |
|-------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------|
| Documento de:<br>POLIZA NUEVA | Valor Asegurado Movimiento<br>\$24.500.000.000 | Prima Anual<br>\$24.010.000 | Total Valor Asegurado<br>\$24.500.000.000,00 |
|-------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------|

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA

LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

## 101 - NEGOCIOS ESTATALES

| RAMO | PRODUCTO | OFICINA | USUARIO | OPERACIÓN | MONEDA          | COASEGURO | NÚMERO PÓLIZA LÍDER | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER |
|------|----------|---------|---------|-----------|-----------------|-----------|---------------------|--------------------------|
| 012  | NDX      | 2821    | 32542   | 01        | PESO COLOMBIANO | DIRECTO   |                     |                          |

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

## PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

| CÓDIGO | NOMBRE DEL PRODUCTOR                       | COMPAÑÍA                            | CATEGORÍA  | %PARTICIPACIÓN | PRIMA      |
|--------|--------------------------------------------|-------------------------------------|------------|----------------|------------|
| 10111  | JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | CORREDORES | 100,00         | 31.896.985 |

| DESCRIPCIÓN         | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la entidad | Tipo de documento | Ramo al cual accede | Identificación Interna de la proforma |
|---------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|---------------------|---------------------------------------|
| CÓDIGO CLAUSULADO   | 01/01/2017                           | 13 - 18                     | P                 | 05                  | F-01-12-084                           |
| CÓDIGO NOTA TÉCNICA | 25/06/2017                           | 13 - 18                     | NT-P              | 5                   | N-01-012-011                          |

## TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 56 DE 2018, REFERENTE A SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO CLAUSULADO DE ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION DEL CUAL SE ADJUNTA UNA COPIA: CÓDIGO CLAUSULADO - 26/08/2013 - 13 - 18 - P - 5 - F-01-12-073.

## SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

suramericana



## (GARANTÍA ÚNICA)

|                                                              |                     |                                   |
|--------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| Ciudad y Fecha de Expedición<br>CALI, 18 DE OCTUBRE DE 2019  | Póliza<br>2326566-4 | Documento<br>12980930             |
| Intermediario<br>ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA | Código<br>54619     | Oficina<br>2532                   |
|                                                              |                     | Referencia de Pago<br>01212980930 |

## TOMADOR

|                                     |                                                                         |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| NIT<br>8903127797                   | Razón Social y/o Nombres y Apellidos<br>S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S |
| Dirección<br>CL 23 A NORTE # 4 N 11 | Ciudad<br>CALI                                                          |
|                                     | Teléfono<br>6674488                                                     |

## GARANTIZADO

|                   |                                                        |
|-------------------|--------------------------------------------------------|
| NIT<br>8903127797 | Nombres y Apellidos<br>S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S |
|-------------------|--------------------------------------------------------|

## BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| NIT<br>8999992844 | Nombres y Apellidos<br>FONDO NACIONAL DEL AHORRO |
|-------------------|--------------------------------------------------|

## COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA                                                           | FECHA INICIAL | FECHA VENCIMIENTO | VALOR ASEGURADO   | PRIMA      |
|---------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------|-------------------|------------|
| CALIDAD DEL SERVICIO                                                | 16-OCT-2019   | 11-MAR-2020       | 10.107.309.803,00 | -33.230,00 |
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO                                           | 16-OCT-2019   | 11-MAR-2020       | 10.107.309.803,00 | -33.230,00 |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | 16-OCT-2019   | 11-NOV-2022       | 10.107.309.803,00 | -30.460,00 |

| VIGENCIA DEL SEGURO  | VIGENCIA DEL MOVIMIENTO | VLR. PRIMA SIN IVA | VLR. IMPUESTOS (IVA) | TOTAL A DEVOLVER     |
|----------------------|-------------------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| Desde<br>18-MAR-2019 | Hasta<br>11-NOV-2022    | Días<br>1120       | Desde<br>18-OCT-2019 | Hasta<br>11-NOV-2022 |
|                      |                         | \$-96.920          | \$-18.415            | \$115.335            |

## VALOR A DEVOLVER EN LETRAS

CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L

|                                                                 |                                   |                             |                                              |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------|
| Documento de:<br>MODIFICACION VALORABLE CON DEVOLUCION DE PRIMA | Valor Asegurado Movimiento<br>\$0 | Prima Anual<br>\$35.375.585 | Total Valor Asegurado<br>\$30.321.929.409,00 |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------|

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA

LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

## 101 - NEGOCIOS ESTATALES

| RAMO | PRODUCTO | OFICINA | USUARIO | OPERACIÓN | MONEDA          | COASEGURO | NÚMERO PÓLIZA LÍDER | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER |
|------|----------|---------|---------|-----------|-----------------|-----------|---------------------|--------------------------|
| 012  | NDX      | 2532    | 32542   | 16        | PESO COLOMBIANO | DIRECTO   |                     |                          |

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

## PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

| CÓDIGO | NOMBRE DEL PRODUCTOR                     | COMPAÑÍA                            | CATEGORÍA  | %PARTICIPACIÓN | PRIMA   |
|--------|------------------------------------------|-------------------------------------|------------|----------------|---------|
| 54619  | ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | CORREDORES | 100,00         | -96.920 |

| DESCRIPCIÓN         | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la entidad | Tipo de documento | Ramo al cual accede | Identificación Interna de la proforma |
|---------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|---------------------|---------------------------------------|
| CÓDIGO CLAUSULADO   | 01/01/2017                           | 13 - 18                     | P                 | 05                  | F-01-12-084                           |
| CÓDIGO NOTA TÉCNICA | 25/06/2017                           | 13 - 18                     | NT-P              | 5                   | N-01-012-011                          |

## TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

## OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.12 DE 2019, REFERENTE A:

SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISION PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADODE CONTRATACION.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(GARANTÍA ÚNICA)



|                                                              |                     |                                   |
|--------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| Ciudad y Fecha de Expedición<br>CALI, 18 DE OCTUBRE DE 2019  | Póliza<br>2326566-4 | Documento<br>12980930             |
| Intermediario<br>ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA | Código<br>54619     | Oficina<br>2532                   |
|                                                              |                     | Referencia de Pago<br>01212980930 |

TOMADOR

|                                     |                                                                         |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| NIT<br>8903127797                   | Razón Social y/o Nombres y Apellidos<br>S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S |
| Dirección<br>CL 23 A NORTE # 4 N 11 | Ciudad<br>CALI                                                          |
|                                     | Teléfono<br>6674488                                                     |

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

- SEGUN PRORROGA NO.1, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
- SEGUN ADICION NO.1 Y PRORROGA 2 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA MODIFICACION SE REALIZA CON EL OTROSI EL CUAL CARECE DE FIRMA DEL CONTRATANTE QUIEN NO FIRMA HASTA TANTO SE EMITAN LAS POLIZAS.
- MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SE ACLARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

SEGUROS



Seguro de  
cumplimiento a  
favor de entidades  
estatales



01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888  
Desde tu celular #888

[segurossura.com.co](http://segurossura.com.co)



| Campo | Descripción del formato               | Clausulado  | Nota técnica |
|-------|---------------------------------------|-------------|--------------|
| 1     | Fecha a partir de la cual se utiliza. | 01/01/2017  | 25/06/2017   |
| 2     | Tipo y número de la entidad           | 13-18       | 13-18        |
| 3     | Tipo de documento                     | P           | NT - P       |
| 4     | Ramo al cual pertenece                | 05          | 05           |
| 5     | Identificación interna de la proforma | F-01-12-084 | N-01-012-011 |

### Seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales (decreto 1082 de 2015)

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales.

**Este clausulado está dirigido al asegurado.**





# Contenido

## Sección I. Coberturas

1. Seriedad de la oferta
2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo
3. Cumplimiento del contrato
4. Devolución de pago anticipado
5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales
6. Estabilidad y calidad de la obra
7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados
8. Calidad del servicio

---

## Sección II. Exclusiones

---

## Sección III. Otras condiciones

1. Independencia de los amparos
2. Suma asegurada
3. Vigencia
4. Efectividad de la garantía
5. Indivisibilidad de la garantía
6. Cesión de la póliza
7. Cesión del contrato garantizado
8. Terminación por agravación del estado del riesgo.
9. Pago de prima e irrevocabilidad
10. Pago del siniestro
11. Coexistencia de seguros
12. Compensación
13. Subrogación
14. Intervención en procesos de reorganización y/o liquidación
15. Certificados o anexos de modificación
16. Vigilancia e inspección
17. Notificaciones y recursos
18. Naturaleza del seguro
19. Cláusulas incompatibles
20. Solución de conflictos.
21. Domicilio
22. Coaseguro
23. Devolución de primas

## SECCIÓN I - COBERTURAS

SURA le pagará las coberturas descritas en la carátula hasta por el monto asegurado, teniendo en cuenta que el contrato de seguro es indemnizatorio según el artículo 1088 del Código de Comercio. La indemnización podrá comprender el daño emergente y el lucro cesante, pero este último requiere de acuerdo expreso en las condiciones particulares para ser cubierto. Este seguro le cubre los perjuicios directos ocasionados por incumplimientos imputables al contratista-garantizado.

### 1. Seriedad de la oferta

Cubre a la entidad estatal de la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- 1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las oferta
- 1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

### 2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 2.1 La no inversión del anticipo.
- 2.2 El uso indebido del anticipo.
- 2.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

### 3. Cumplimiento del contrato

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 3.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
- 3.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
- 3.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

### 4. Devolución de pago anticipado

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista-garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.



## 5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista-garantizado en virtud de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

## 6. Estabilidad y calidad de la obra

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista-garantizado, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

## 7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento en las condiciones de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

## 8. Calidad del servicio

Cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

## SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SURA no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

1

Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2

Daños causados por el contratista garantizado a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.

3

Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.

4

El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.





## SECCIÓN III – OTRAS CONDICIONES

### 1. Independencia de los amparos

Las coberturas deben ser independientes unas de otras respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de una cobertura para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

### 2. Suma asegurada

El valor asegurado para cada cobertura será la suma máxima que SURA pagará en caso de siniestro.

### 3. Vigencia

La duración de cada una de las coberturas, será la establecida en la carátula, en las condiciones particulares o en los anexos de este seguro.

### 4. Efectividad de la garantía

De acuerdo a los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, usted deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar el valor de la pérdida, respetando el derecho de audiencia del contratista-garantizado y de SURA de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

**4.1** Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista-garantizado y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

**4.2** Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista-garantizado y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

**4.3** Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista-garantizado y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

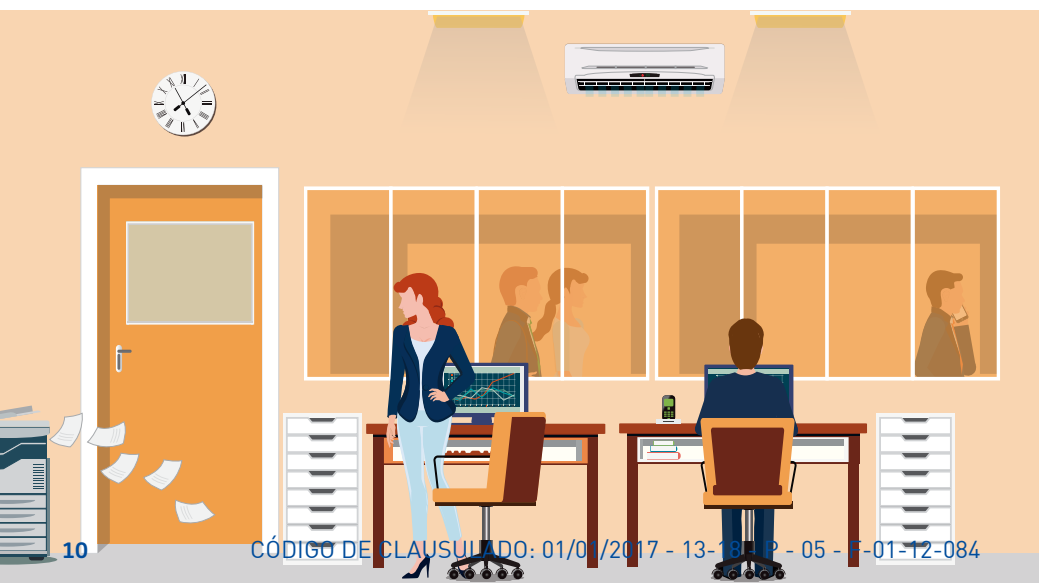
En cualquier caso, para determinar el monto del perjuicio a reclamar a SURA, usted deberá deducir del mismo cualquier suma que le adeude al contratista-garantizado.



### 5. Indivisibilidad de la garantía

Este seguro es indivisible. Sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, si el contrato garantizado tiene una duración mayor a cinco años, se cubren los riesgos de la etapa del contrato o período contractual indicado en la carátula, según lo señalado en las condiciones particulares de este seguro.

El seguro será independiente para cada etapa del contrato, para cada período contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.



La vigencia será igual a la de la respectiva etapa, período contractual o unidad funcional y el valor asegurado corresponde a las obligaciones del contratista que nacen y que son exigibles en cada una de las respectivas etapas, períodos contractuales o unidades funcionales.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a prorrogar la vigencia del seguro o a obtener uno nuevo que cubra el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el período contractual siguiente. Ahora bien, si SURA decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual siguiente, le debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal contratante asegurada seis meses antes del vencimiento del plazo de la garantía correspondiente.

Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si SURA no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, SURA

quedará obligada a garantizar la etapa del contrato o el período contractual siguiente.

En consecuencia, en la medida en que SURA cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a la entidad estatal contratante asegurada con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa siguiente del contrato, si el contratista garantizado incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la garantía vigente.

## 6. Cesión de la póliza

Este seguro no se puede ceder ni modificar al tomador, afianzado, beneficiario o asegurado sin que SURA lo autorice.

En caso de no cumplirse lo anterior, el seguro terminará automáticamente y SURA solo pagará los daños causados por incumplimientos que se den antes de la fecha de cesión.







## 7. Cesión del contrato garantizado

El contrato garantizado no puede ser cedido sin la autorización escrita de SURA, de no ser así, este seguro terminará automáticamente desde la fecha de la cesión.

## 8. Terminación por agravación del estado del riesgo.

Este seguro se termina si se hacen cambios al objeto, las obligaciones, la vigencia o al valor del contrato garantizado, si estos no son informados a SURA 10 días después de realizados para evaluar el nuevo riesgo y determinar si se cubren o no dichas modificaciones.

## 9. Pago de prima e irrevocabilidad

El presente seguro no termina por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

## 10. Pago del siniestro

SURA pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación escrita presentada por usted, acompañada del acto administrativo ejecutoriado, según lo establecido en el numeral 4 de la presente Sección.

Según el artículo 1110 del Código de Comercio SURA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

Cuando existan saldos a favor del contratista-garantizado, usted aplicará la compensación de acuerdo con el numeral 12 de la presente Sección, disminuyendo el valor a indemnizar. Si no existen saldos a favor del contratista-garantizado, usted deberá certificarlo.

## 11. Coexistencia de seguros

Si al momento del siniestro existen otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas, la indemnización se divide entre los aseguradores, en proporción al monto asegurado por cada uno, sin superar la suma asegurada por SURA.

## 12. Compensación

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista-garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista-garantizado, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

En los eventos en que existan saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad estatal aplicará la compensación a que se refiere el numeral 12 de la presente Sección, estableciendo la disminución en el valor a indemnizar. En caso de no existir saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad estatal expedirá constancia en dicho sentido.

### 13. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización SURA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

Si usted renuncia a sus derechos contra el contratista-garantizado pierde el derecho a la indemnización.

### 14. Intervención en procesos de reorganización y/o liquidación.

Cuando el contratista-garantizado solicite ser admitido admisión en alguno de los procesos de la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, usted debe hacerse parte del mismo y notificar a SURA.

Si usted se abstiene de intervenir en el proceso oportunamente, SURA deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que esto le cause.



### 15. Certificados o anexos de modificación

Cuando la suma asegurada sea aumentada o disminuida o cuando las condiciones del contrato original sean modificadas, SURA expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro en caso de aceptar los cambios.

### 16. Vigilancia e inspección

SURA puede vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir para facilitar el cumplimiento de la obligación garantizada. Así mismo, usted debe ejercer dicha vigilancia.

Cuando sea necesario, SURA puede revisar los libros y documentos del contratista-garantizado y del asegurado, que tengan relación con el contrato.

### 17. Notificaciones y recursos

Usted debe notificar a SURA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista-garantizado y de SURA.

### 18. Naturaleza del seguro

Este seguro no representa una obligación solidaria ni incondicional y su efectividad depende de la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

### 19. Cláusulas incompatibles

En caso de que no concuerden las condiciones de este seguro con las del contrato, predominan las primeras.







## 20. Solución de conflictos.

Cualquier conflicto originado por la celebración o ejecución del contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

Si después de haberse emitido este seguro, las partes del contrato garantizado celebran un compromiso, el mismo no obliga a SURA a menos que esta lo acepte expresamente y por escrito.

## 21. Domicilio

Para los efectos de este seguro, se acuerda como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín-Colombia.

## 22. Coaseguro

Si existe coaseguro el valor de la indemnización se divide entre los aseguradores en proporción al valor de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los mismos.

## 23. Devolución de primas

Cuando el valor asegurado se disminuya durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURA devolverá al tomador de forma proporcional, la prima no devengada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla (Atlántico), 2 de diciembre 2020

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRANDA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO  
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 08001310500420200002700

Demandante: MARILYN CALDERON RUEDA

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Llamados en garantía: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S., OPTIMIZAR SERVCIOS TEMPORALES S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

| PARTE                  | NOMBRE                          | ASISTENCIA |
|------------------------|---------------------------------|------------|
| DEMANDANTE             | MARILYN CALDERON RUEDA          | SI         |
| APODERADO DEMANDANTE   | MARCEL OROZCO PASTORIZO         | SI         |
| APODERADO FNA          | IVAN EDUARDO PALACIO BORJA      | SI         |
| APODERADO S&A          | ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES    | SI         |
| APODERADO ACTIVOS      | RAFAEL RODRIGUEZ TORRES         | SI         |
| APODERADO OPTIMIZAR    | LIBIA RINCON GARCIA             | SI         |
| APODERADO LIBERTY      | NAZLY MANJARREZ PABA            | SI         |
| APODERADO SEGUROS      | CESAR HERNANDO BENITEZ GARCIA   | SI         |
| APODERADO CONFIANZA    | JUAN CARLOS ECHEVERRY PISCIOTTI | SI         |
| APODERADO SURAMERICANA | SHEYLA MARIA CHAVEZ BELLO       | SI         |
| TESTIGO                | ELIANA MARIA MARTINEZ CUSSA     | SI         |
| TESTIGO                | GINA PAOLA GAMARRA ROJAS        | SI         |
| TESTIGO                | GABRIEL OLIVELLA SERRANO        | SI         |

**ACTUACIONES DESARROLLADAS:**

AUDIENCIA ARTÍCULO 80: PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (RECEPCIONADOS), SENTENCIA.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción, téngase como prescrito todas las acreencias anteriores al 14 de diciembre del año 2016.

**SEGUNDO:** Condenar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO al pago a favor de MARILYN CALDERON RUEDA de los beneficios convencionales, establecidos en la convención colectiva de trabajo de fecha 25 de febrero de 2012 y suscrita entre SINDEFONOAHORRO y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de la siguiente forma, se condena al pago de los beneficios de primas de servicios, prima



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

extraordinaria, prima de vacaciones, estímulo de recreación, prima de navidad, bonificación por servicios prestados, bonificación especial de recreación.

**TERCERO:** Absuélvase al FONDO NACIONAL DEL AHORRO de las demás pretensiones del proceso.

**CUARTO:** Absuélvase a las llamadas en garantía de las pretensiones del presente proceso.

**QUINTO:** Se condena en costas al FONDO NACIONAL DEL AHORRO

La presente decisión queda notificada en Estrados.

**AUTO**

**PRIMERO:** Conceder recurso de apelación impetrado por los apoderados de la parte demandante y demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Por secretaria repartir ante los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

**TERCERO:** Por secretaria remítase por correo electrónico al correo institucional de la secretaria del Tribunal para el conocimiento del respectivo Magistrado.

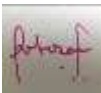
ENLACES: (Para ver Ctrl + Click)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto04ba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ecy1PfW1P9RDvz06M7AD8JEBOXmFuZR2HK5-wHstSRtzGw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto04ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecy1PfW1P9RDvz06M7AD8JEBOXmFuZR2HK5-wHstSRtzGw)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto04ba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYR02nt\\_FlVFvDG0P1pfY8BcZRXL1OyVUVcwEhr\\_URGxg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto04ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYR02nt_FlVFvDG0P1pfY8BcZRXL1OyVUVcwEhr_URGxg)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto04ba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EchMyx91asZJvNt5V4C\\_HHfcB15DjvUisfqOQK96WaiJgvA](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto04ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EchMyx91asZJvNt5V4C_HHfcB15DjvUisfqOQK96WaiJgvA)

 Firma recuperable

X 

---

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: cddbf02b-e99a-4b87-a345-50839c41baba



AUDIENCIA PÚBLICA

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

La audiencia puede ser consultada en: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto05ba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbfMqnm83HdNmsg-XA-fgqkBVMDpWFjEoe-TcnJZYd0hw?e=JU4RCq](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto05ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbfMqnm83HdNmsg-XA-fgqkBVMDpWFjEoe-TcnJZYd0hw?e=JU4RCq)

|       |                     |      |       |      |      |   |
|-------|---------------------|------|-------|------|------|---|
| Fecha | 26 de abril de 2021 | Hora | 02:00 | A.M. | P.M. | X |
|-------|---------------------|------|-------|------|------|---|

| RADICACIÓN DEL PROCESO |    |    |     |      |       |    |
|------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| 08001                  | 31 | 05 | 005 | 2020 | 00126 | 00 |

| CONTROL DE ASISTENCIA |                                                                       |         |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------|
| DEMANDANTE            | SNEYDERT MANUEL VILLA HERNÁNDEZ                                       | Asistió |
| APODERADO             | DELFINA ISABEL MARTÍNEZ DONADO                                        | Asistió |
| DEMANDADO             | FONDO NACIONAL DE AHORRO                                              | Asistió |
| APODERADO             | ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN (Sustituto IVÁN EDUARDO PALACIO BORJA)     | Asistió |
| LLAMADA EN GARANTÍA   | S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS                                       | Asistió |
| APODERADO             | NATALIA CASTAÑO RAVE                                                  | Asistió |
| LLAMADA EN GARANTÍA   | COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.                                  | Asistió |
| APODERADO             | JUAN CARLOS ECHAVERRÍA PISCIOTTI                                      | Asistió |
| LLAMADA EN GARANTÍA   | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.                                   | Asistió |
| APODERADO             | CHARLES CHAPMAN LÓPEZ (JAN CARLOS VASQUEZ RODRÍGUEZ)                  | Asistió |
| TEMA A RESOLVER       | Contrato realidad – prestaciones e indemnizaciones trabajador oficial |         |

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Se Declara fracasada esta etapa.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se formulan excepciones previas. Se continuará con las demás etapas del proceso.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse medidas de saneamiento.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: FNA admite los hechos 28°, 32°, 35° y 36°. S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS admite los hechos 6°, 13°, 19°, 22°, 23°, 25°, 26°, 27°, parcialmente admite el 8°, 9°, 12°, 16°. En cuanto al llamamiento admitió 1° al 7°, parcialmente aceptó los hechos 8° y 9. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. no admite o no le constan los hechos de la demanda, en cuanto al llamamiento admite 1°, parcialmente admite los hechos 4°, 5°. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, no admite o no le constan los hechos de la demanda, en cuanto al llamamiento admite los hechos 3°, 7°. El problema se centrará en determinar la existencia del contrato si existió contrato realidad, si el actor tiene derecho a las prestaciones e indemnizaciones que solicita y si las llamadas en garantía deben responder por tales obligaciones.
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

| PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se decretan las <b>documentales</b> enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: Certificaciones laborales, historia laboral PORVENIR, acta reunión 01 de abril 2019, formulario asistencia, correos electrónicos, plan de trabajo conjunto, planeador mensual, informe estacional desembolsos, asistencia julio 2019, carnet, certificado sindical, certificación FNA número de empleados, convención colectiva 2002-2003 (48-76), depósito y acta acuerdos (77-83), convención colectiva 2012-2014 (84-104), certificado y constancia depósito, reclamación 05/12/2019, oficio del 30/12/2019 FNA. Igualmente se decretan los <b>testimonios</b> de ALEJANDRO SANTIAGO BARROS, GABRIEL OLIVELLA SERRANO, YOBER BRAVO GONZÁLEZ, IVÁN DARÍO SALCEDO, LUCELYS DONANO y WILLIAM MARTÍNEZ. |
| PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| FONDO NACIONAL DE AHORRO: Se decretan las <b>documentales</b> enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: contratos interadministrativos (31-51), Resolución 070 de 2000, Decreto 2988 de 2005, Decreto 3165 de 2007, memorando 17/07/2014 y constancia del 18/07/2014 FNA, solicitud ampliación planta personal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



05/05/2016, informe gestión 2017-2018 (62-255, 256-383). **Llamamiento:** certificado cámara de comercio llamadas en garantía, póliza cumplimiento GU071538, constancia pago prima, condiciones, Póliza RE005038, constancia pago prima, condiciones generales, formato aprobación pólizas, póliza 2072188-1, constancia pago prima, condiciones generales, póliza 0541994-7, constancia pago prima, condiciones generales, formatos aprobación póliza, póliza 2326566-4, constancia pago prima, póliza 0618398-1, constancia pago prima, condiciones generales, formato aprobación pólizas. Igualmente se decreta **interrogatorio de parte**.

LLAMADA EN GARATÍA S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS. Se decretan las **documentales** enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: Resolución 010 de 2019, Resolución 1220 de 2019, Resolución 2014003059 de 2014, contrato 012 de 2019, contratos de trabajo, desprendibles de nómina, oficios terminación, certificados laborales, certificado aportes, contratos suministro personal. Igualmente se decreta **interrogatorio de parte**.

LLAMADA EN GARATÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A: Se decretan las **documentales** enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: póliza 2326566-4, condiciones generales. Igualmente se decreta **interrogatorio de parte**.

LLAMADA EN GARATÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA Se decretan las **documentales** enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: póliza GU071538, condiciones generales. Igualmente se decreta **interrogatorio de parte**.

**DECISIÓN – FIJACIÓN AUDIENCIA**

Se constituye el Despacho en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**VI. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS**

Se practica interrogatorio de parte al demandante y se reciben los testimonios de YOBER BRAVO GONZÁLEZ y GABRIEL OLIVELLA SERRANO. Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y su contestación.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión.

**VII. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: SENTENCIA 108 DE 2021**

| PARTE RESOLUTIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| En mérito de lo expuesto, <b>EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</b> , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |            |
| <b>RESUELVE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |            |
| <b>PRIMERO. DECLARAR</b> que entre el demandante SNEYDERT MANUEL VILLA HERNÁNDEZ con C.C. 72.232.988, en calidad de trabajador oficial, y la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con NIT 899.999.284-4, en calidad de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 06 de enero de 2017 al 11 de noviembre de 2019, el cual terminó sin justa causa, donde fungió como simple intermediaria con solidaridad S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS con NIT 890312779-7. |            |
| <b>SEGUNDO. CONDENAR</b> al FONDO NACIONAL DE AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS en forma solidaria. a reconocer y pagar al actor los siguientes conceptos y valores:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |            |
| Aumento Salarial (Art. 31 CCT)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 3.163.750  |
| Diferencia Cesantía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2.354.521  |
| Diferencia Int. Cesantía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 481.724    |
| Diferencia Vacaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1.671.223  |
| Bonificación Alimentación (Art. 24)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 13.462.250 |
| Diferencia Prima Servicios (Art. 25 lit. D) Convención                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1.486.920  |
| Prima Extraordinaria (Art. 25 lit. E) Convención                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 8.806.588  |
| Prima Vacaciones (Art. 25 lit. F) Convención                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 7.521.118  |
| Estímulo Recreación (Art. 25 lit. G) Convención                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1.463.168  |
| Prima Navidad (Art. 25 lit. H) Convención                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 6.994.155  |



|                                                              |            |
|--------------------------------------------------------------|------------|
| Bonificación Servicios Prestados (Art. 25 Lit i)             | 2.242.576  |
| Bonificación Especial Recreación (Art. 25 lit. J) Convención | 429.385    |
| Indem. Desp. Injusto                                         | 8.475.309  |
| Indem. Art. 99 Ley 50/90                                     | 68.549.953 |

**TERCERO: CONDENAR** al FONDO NACIONAL DE AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS en forma solidaria a pagar al demandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 84.205) diarios desde el 26 de diciembre de 2019 y hasta que se paguen las prestaciones legales y extralegales adeudadas a título de indemnización conforme el Decreto 797 de 1949 y Decreto 1083 de 2015.

**CUARTO: COSTAS** a cargo del FONDO NACIONAL DE AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS en forma solidaria.

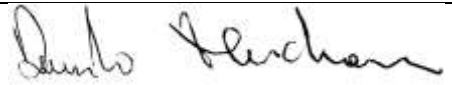
**QUINTO. ABSOLVER** a la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS de las demás pretensiones en su contra.

**SEXTO. ABSOLVER** a las llamadas en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A de todas las pretensiones y el llamamiento solicitado.

VIII. RECURSO DE APELACIÓN

| PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN                         |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Parte demandante: INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO                              |
| Parte demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO: INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO      |
| Parte demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS: INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO |
| Parte demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A: SIN RECURSOS           |
| Parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A: SIN RECURSOS            |

| DECISIÓN                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se concede APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO. Se orden remitir para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla. |

  
**DANILO ANDREI MERCHAN NEWBALL**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**EBERTH DAWRIN MENDOZA PALACIOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62d21a337d5e28ba99a76a3f51e7d69670198dfca88f8ed6946ec1173d048dc**  
Documento generado en 26/04/2021 04:59:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





AUDIENCIA PÚBLICA

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

La audiencia puede ser consultada en: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/lcto05ba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EfWxng70oxNmFtAlAVqxFeB3qhPRNvXY0AYy\\_331IYLA?e=TqEaAf](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/lcto05ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfWxng70oxNmFtAlAVqxFeB3qhPRNvXY0AYy_331IYLA?e=TqEaAf)

|                        |                                                                                                                                                                                                 |    |     |      |       |      |         |   |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|------|-------|------|---------|---|
| Fecha                  | 22 de septiembre de 2021                                                                                                                                                                        |    |     | Hora | 02:00 | A.M. | P.M.    | X |
| RADICACIÓN DEL PROCESO |                                                                                                                                                                                                 |    |     |      |       |      |         |   |
| 08001                  | 31                                                                                                                                                                                              | 05 | 005 | 2021 | 00027 | 00   |         |   |
| CONTROL DE ASISTENCIA  |                                                                                                                                                                                                 |    |     |      |       |      |         |   |
| DEMANDANTE             | ELEANA PAOLA LONDOÑO CABRERA <a href="mailto:eleana_2609@hotmail.com">eleana_2609@hotmail.com</a>                                                                                               |    |     |      |       |      | Asistió |   |
| APODERADO              | DELFINA ISABEL MARTÍNEZ DONADO <a href="mailto:delfinamartinez79@gmail.com">delfinamartinez79@gmail.com</a>                                                                                     |    |     |      |       |      | Asistió |   |
| DEMANDADO              | FONDO NACIONAL DE AHORRO <a href="mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co">notificacionesjudiciales@fna.gov.co</a>                                                                           |    |     |      |       |      | Asistió |   |
| APODERADO              | LITIGAR PUNTO COM SAS <a href="mailto:rosaleon@litigando.com">rosaleon@litigando.com</a> PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA) <a href="mailto:paola.olarte@litigando.com">paola.olarte@litigando.com</a> |    |     |      |       |      | Asistió |   |
| LLAMADA EN GARANTÍA    | S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS <a href="mailto:representantelegal@serviasesorias.com.co">representantelegal@serviasesorias.com.co</a>                                                          |    |     |      |       |      | Asistió |   |
| APODERADO              | ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES <a href="mailto:alan.cardona1208@gmail.com">alan.cardona1208@gmail.com</a>                                                                                         |    |     |      |       |      | Asistió |   |
| LLAMADA EN GARANTÍA    | COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. <a href="mailto:correos@confianza.com.co">correos@confianza.com.co</a>                                                                                     |    |     |      |       |      | Asistió |   |
| APODERADO              | NICOLAS URRIAGO FRITZ <a href="mailto:Nurriago@confianza.com.co">Nurriago@confianza.com.co</a> (JUAN CARLOS ECHEVERRIA PISCIOTTI)                                                               |    |     |      |       |      |         |   |
| LLAMADA EN GARANTÍA    | SEGUROS GRLES SURAMERICANA S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co">notificacionesjudiciales@sura.com.co</a>                                                                  |    |     |      |       |      | Asistió |   |
| APODERADO              | CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ <a href="mailto:cquinonesgomez@hotmail.com">cquinonesgomez@hotmail.com</a>                                                                                        |    |     |      |       |      | Asistió |   |
| TEMA A RESOLVER        | Contrato realidad – prestaciones e indemnizaciones trabajador oficial                                                                                                                           |    |     |      |       |      |         |   |

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Se Declara fracasada esta etapa.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** EL FNA formuló la de “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS pidiendo la vinculación de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. (El despacho se atiene al auto del 30/04/2021). Esta excepción no está llamada a prosperar. Se continuará con las demás etapas del proceso.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse medidas de saneamiento.
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** FNA admite los hechos 27°, 34°, 36°, 40° y 41°. Los demás no los acepta o no le constan. S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS admite el hecho 5° de la demanda. En cuanto al llamamiento admite los hechos 1° al 6°. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. no admite o no le constan los hechos de la demanda, en cuanto al llamamiento admite 1°. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no admite o no le constan los hechos de la demanda, en cuanto al llamamiento admite los hechos 2° y 3°. El problema se centrará en determinar la existencia del contrato si existió contrato realidad, si el actor tiene derecho a las prestaciones e indemnizaciones que solicita y si las llamadas en garantía deben responder por tales obligaciones.
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Se decretan las <b>documentales</b> enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: Certificaciones laborales (21-24), reclamación 05/12/2019 y respuesta del 16/12/2019, certificado aportes en línea, carnet, formatos registro interno correspondencia, planeador mensual, documento 06/01/2021 deberes asesores, correo electrónico de 28/08/2019, acta reunión 01 de abril 2019, informe estacional de desembolsos, asistencia julio 2019, formato asistencia e informe reunión julio 2019, certificación FNA número de empleados, convención colectiva 2012-2014 (86-117). Igualmente se decretan los <b>testimonios</b> de JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA <a href="mailto:jcharis1221@gmail.com">jcharis1221@gmail.com</a> , IVÁN DARIO SALCEDO <a href="mailto:idsalcedo08@gmail.com">idsalcedo08@gmail.com</a> , SNAYDER VILLA HERNÁNDEZ <a href="mailto:Sneydervillaherna@gmail.com">Sneydervillaherna@gmail.com</a> , ANDREA CUEVAS ARANGO <a href="mailto:andre_0802@hotmail.com">andre_0802@hotmail.com</a> . |
| <b>PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| FNA: Se decretan las <b>documentales</b> enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: contratos de prestación de servicios (26-46), Resolución 070 de 2000, Decreto 2988 de 2005, Decreto 3165 de 2007, memorando 17/07/2014 y constancia del 18/07/2014 FNA, solicitud ampliación planta personal 08/05/2016, informe gestión 2017-2019 (57-377, 378-443). <b>Llamamiento:</b> certificado cámara de comercio llamadas en garantía, pólizas cumplimiento, constancia pago prima, condiciones Pólizas, contratos de prestación de servicios. Igualmente se decreta <b>interrogatorio de parte</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LLAMADA EN GARATÍA S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS. Se decretan las <b>documentales</b> enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: contratos de trabajo y otro sí, oficios de terminación contrato, desprendibles de nómina, certificados aportes en línea, contratos de suministro de trabajadores. |
| LLAMADA EN GARATÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A: Se decretan las <b>documentales</b> enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: pólizas de cumplimiento y condiciones generales.                                                                                             |
| LLAMADA EN GARATÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Se decretan las <b>documentales</b> enunciadas en el capítulo de pruebas y que se allegaron al expediente, ellas son: pólizas, condiciones generales, acta audiencia del 10/03/2020 Juzgado 3º Laboral Santa Marta. Igualmente se decreta <b>interrogatorio de parte</b> .          |
| No se decreta <b>interrogatorio de parte</b> al FNA y SERVICIOS Y ASESORÍAS solicitado por SURAMERICANA                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>DECISIÓN – FIJACIÓN AUDIENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Se constituye el Despacho en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.                                                                                                                                                                                                                                                                          |

VI. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

|                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se practica interrogatorio de parte a la demandante y se reciben los testimonios de ANDREA CUEVAS ARANGO e IVÁN DARÍO SALCEDO. Se prescinde de los demás testimonios. Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y su contestación. |
| Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión.                                                                                                                                            |

VII. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: SENTENCIA 275 DE 2021

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

**PRIMERO. DECLARAR** que entre la demandante ELEANA PAOLA LONDOÑO CABRERA con C.C. 22.479.584, en calidad de trabajadora oficial, y la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con NIT 899.999.284-4, en calidad de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 17 de enero de 2017 al 11 de noviembre de 2019, el cual terminó por renuncia voluntaria de la trabajadora y donde fungió como simple intermediaria con solidaridad S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS con NIT 890312779-7.

**SEGUNDO. CONDENAR** a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO y solidariamente a S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS a reconocer y pagar al actor los siguientes conceptos y valores:

| Concepto                                                     | Pendiente  | Pagado    | Diferencia |
|--------------------------------------------------------------|------------|-----------|------------|
| Aumento Salarial (Art. 31 CCT)                               | 3,555,462  |           | 3,555,462  |
| Diferencia Cesantía                                          | 7,201,744  | 4,467,201 | 2,734,543  |
| Diferencia Int. Cesantía                                     | 860,444    | 326,890   | 533,554    |
| Diferencia Vacaciones                                        | 6,353,287  | 3,613,699 | 2,739,588  |
| Bonificación Alimentación (Art. 24)                          | 13,462,250 |           | 13,462,250 |
| Diferencia Prima Servicios (Art. 25 lit. D) Convención       | 6,376,893  | 5,600,655 | 776,238    |
| Prima Extraordinaria (Art. 25 lit. E) Convención             | 9,009,758  |           | 9,009,758  |
| Prima Vacaciones (Art. 25 lit. F) Convención                 | 5,687,253  |           | 5,687,253  |
| Estímulo Recreación (Art. 25 lit. G) Convención              | 1,981,247  |           | 1,981,247  |
| Prima Navidad (Art. 25 lit. H) Convención                    | 5,160,290  |           | 5,160,290  |
| Bonificación Servicios Prestados (Art. 25 Lit i)             | 3,019,695  |           | 3,019,695  |
| Bonificación Especial Recreación (Art. 25 lit. J) Convención | 584,809    |           | 584,809    |
| Indem. Art. 99 Ley 50/90                                     | 52,544,533 |           | 52,544,533 |

**TERCERO: CONDENAR** a la demanda FONDO NACIONAL DEL AHORRO y solidariamente a &A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS a pagar a al demandante la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 88,917) diarios desde el 02 de febrero de 2020 y hasta que se paguen las prestaciones legales y extralegales adeudadas a título de indemnización conforme el Decreto 797 de 1949 y Decreto 1083 de 2015



**CUARTO: COSTAS** a cargo del FONDO NACIONAL DE AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS en forma solidaria.

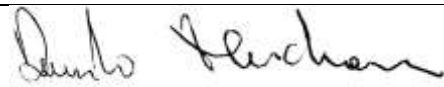
**QUINTO. ABSOLVER** a la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS de las demás pretensiones en su contra.

**SEXTO. ABSOLVER** a las llamadas en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A de todas las pretensiones y el llamamiento solicitado.

VIII. RECURSO DE APELACIÓN

| PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN                         |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Parte demandante: INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO                              |
| Parte demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO: INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO      |
| Parte demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS: INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO |
| Parte demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A: SIN RECURSOS           |
| Parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A: SIN RECURSOS            |

| DECISIÓN                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se concede APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO. Se orden remitir para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla. |



DANILO ANDREI MERCHAN NEWBALL  
SECRETARIO

Firmado Por:

Eberth Dawrin Mendoza Palacios  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40b18e182dbec8676f3534f81d9c297b0a624dbfe9e11ef1ddba51196aed65c**  
Documento generado en 22/09/2021 04:52:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

